

RAD 110014003009-2021-597-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: QUESOS DON QUESOS S.A.S

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, 26 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –PRENDARIO– DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **QUESOS DON QUESOS SAS**, identificada con el NIT N. 900727778- 7.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (contrato de prenda y Pagaré), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A** endosatario en propiedad de **FINANZAUTO S.A** contra **QUESOS DON QUESOS SAS**, identificada con el NIT N. 900727778- 7, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No.137458

1. Por la suma de \$12.063.244.54 por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes del 17 de marzo de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$715.172.63 m/cte, por concepto de intereses de **PLAZO** sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.
4. Por la suma de \$50.795.764.46 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir del 24 de septiembre de 2021 hasta el pago total.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

RAD 110014003009-2021-597-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: QUESOS DON QUESOS S.A.S

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del automotor objeto de garantía, denunciado como propiedad del extremo demandado, conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a la respectiva inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., con la **advertencia de que se trata de la acción real –prendaria–.**

QUINTO: RECONOCER a LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

SÉXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N°170 del 11 de noviembre de 2021

jvr